



**ORDENANZA N°: 02/2011 (DOS BARRA DOS MIL ONCE)**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS SERVICIOS DE DESINFECCIÓN EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO.**-----

**VISTO:** La Nota I.M.S.L. N° 221/2.011 de la Intendencia Municipal, a través de la cual solicita la creación de una Ordenanza que establezca los servicios de desinfección en todos los centros educativos de nuestra ciudad, remitiendo el proyecto para su estudio y consideración y; -----

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2.010 en su Artículo 38° en cuanto a “Iniciativa de proyectos de Ordenanzas” establece que “La iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al Intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley....”.-----

Que, las Municipalidades en el ámbito de su territorio tiene competencia Política - Administrativa y Normativa, autonomía consagrada en la Constitución Nacional. (Art. 166).-----

Que, es responsabilidad velar por la ciudadanía principalmente en las áreas de Seguridad Publica, como ser la Salud, el Bienestar de la ciudadanía, etc.-----

Que, a raíz de la proliferación de criaderos de mosquitos transmisor del dengue y/u otras enfermedades que pueden afectar a la salud local.-----

Que, debe adoptar medidas profilácticas en especial en los lugares concurridos, Centros Educativos y otros.-----

Que, analizado los términos del proyecto remitido por el Ejecutivo Municipal, se ajusta a derecho, por lo que corresponde la aprobación del mismo.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 41/2011 de las Comisiones Asesoras de Legislación y Hacienda, que recomendaron la aprobación del proyecto de Ordenanza.-----

**POR TANTO  
LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN  
CONCEJO**

**ORDENA**

**ARTICULO 1°** Se establece que a partir del mes de febrero del corriente año, se procederá a los servicios de desinfección en todos los Centros Educativos de esta ciudad, de todos los niveles y categorías, privadas, nacional (público) escolar- básica- terciaria- universitaria.-----

**ARTICULO 2°** Las tasas por el servicio a prestar, será igual a lo estipulado en la Ordenanza tributaria en urgencia reglamentaria de la Ley 620/76 Tributaria Municipal. Gs. 300 (trescientos) por metros cubico y Gs. 250 (doscientos cincuenta) por metros cuadrados (locales cerrados y abiertos).-----

**ARTICULO 3°** El pago por las tareas de desinfección, afecta a todos los Centros Privados Educativos - Escuelas- Colegios, Facultades, por tratarse de contra-prestación de servicios, no le exime de abonar como si tiene exención en los Impuestos Municipales y/o fiscal.-----



**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY



ARTICULO 4° Libérese del pago o todos los Centros Educativos Nacionales (públicos) de todos los niveles.-----

ARTICULO 5° La Dirección de Salubridad procederá a realizar un relevamiento de todos los Centros Educativos de San Lorenzo, sea privadas o públicos para calendarizar en forma programática los servicios que se hará con una frecuencia de cada 90 noventa días (tres meses).-----

ARTICULO 6° La Dirección de Salubridad coordinara con todos estos Centros Educativos para hacer los rociados (fumigaciones) que podría ser los días no hábiles (sábados, domingos y feriados) y que no afecte el normal desarrollo de sus actividades, por que una vez hecho las desinfecciones, los locales, en especial las aulas deben permanecer cerrados entre 12 y 24 horas, para mayor efectividad de esta tarea sanitaria.-----

ARTICULO 7° Los productos químicos a ser utilizados, será contralado por técnico especializado, que recomendara los tipos, cantidades.-----

ARTICULO 8° Los pagos por los servicios se hará en el momento de finalizar los trabajos, o en su defecto dentro de las 48 hs. en cajas receptoras de la Municipalidad.

ARTICULO 9° Los recibos de pagos tendrán Membretes -Numerarios-Perforados y Sellados y la sección encargada será la OFICINA DE COBRANZAS, que designara las cobradores para el efecto, quienes deben presentar su carnet que le habilita y autoriza como funcionario, como igualmente le deben hacer los Sres. Fumigadores, todos deben ir munidos de sus acreditaciones.-----

ARTICULO 10° En caso de surgir algún inconveniente de algún afectado por este servicio, sea para el pago de las tasas o realización de las tareas, se le aplicara lo tipificado en la ley 620/76. Art. 108 que establece las penalidades.-----

ARTICULO 11° Queda expresamente establecida la OBLIGATORIEDAD de este servicio, cualquier pretexto de resistencia se dará participación al Dpto. Jurídico Municipal que implementara los trámites legales para su cumplimiento.---

ARTÍCULO 12° **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.** -----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR  
SECRETARIO  
JUNTA MUNICIPAL

ABOG. OSVALDO GOMEZ  
VICEPRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL